



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00484 00**, informando que obran solicitudes pendientes por resolver. Sírvese Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte demandante allegó una constancia de envío de notificación a la demandada surtida el 21 de febrero de 2022, en la que sólo remitió el auto admisorio de la demanda, en virtud de lo normado en el Decreto 806 de 2020. Asimismo, la parte actora en la subsanación de la demanda aportó el pantallazo de un correo electrónico enviado a la sociedad demandada, sin que de aquel se pueda concluir que se remitieron la demanda, sus anexos y la subsanación, presupuesto necesario para que al momento de notificar el auto admisorio de la demanda sólo se deba enviar dicha providencia.

Adicionalmente, se avizora que la demandada envió dos memoriales solicitando la totalidad del expediente digital, por lo que de acuerdo con el principio de la buena fe y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, para este Despacho no es dable aplicar las consecuencias establecidas en el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en el que se realizó la notificación), pues pese a que la demandada fue notificada NO existe certeza de que haya recibido todo el expediente.

En ese orden, el Despacho dispone que por Secretaria se envíe el expediente digital a la demandada GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., a los correos electrónicos cjaramilloh@postobon.com.co, litigioslaboral@scolalegal.com y phernandez@scolalegal.com. Se advierte a la accionada que deberá contestar la demanda dentro de los siguientes 10 días hábiles al envío de dicho expediente.

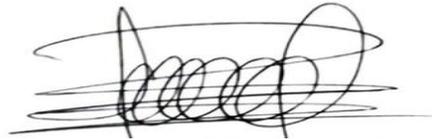
Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor PABLO HERNÁNDEZ HUSSEÍN identificado C.C. 1.016.022.493 y T.P. 221.596 como apoderado principal de la demandada, así como a los doctores MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ (C.C. 79.918.270 y T.P. 226.708 del C.S. de la J.), CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA (C.C. 1.144.067.362 y T.P. 271.841 del C.S. de la J.), NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO (C.C. 1.020.768.041 y T.P. 289.540) y JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ (C.C. 1.026.573.295 y T.P. 282.277) como apoderados sustitutos de la demandada, de acuerdo con el poder conferido. Sin embargo deberán atender lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 75 del CGP, es decir: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

De otra parte, se evidencia que en el plenario obra memorial radicado por el doctor RAFAEL ANTONIO MELO GUZMÁN, quien dice ser apoderado de la demandada, no obstante, no se allegó ningún poder conferido a su favor. En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocerle personería jurídica.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
092 del 14 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

MP